

**TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE GUERRERO
JUICIO ELECTORAL LOCAL**

EXPEDIENTE: TEE/JEL/001/2024.

PARTE ACTORA: CONSEJERA
PRESIDENTA DEL INSTITUTO
ELECTORAL LOCAL.

AUTORIDAD RESPONSABLE: H.
CONGRESO DEL ESTADO Y OTRA.

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ INÉS
BETANCOURT SALGADO.

SECRETARIO INSTRUCTOR: JORGE
MARTÍNEZ CARBAJAL.

Chilpancingo de los Bravo, Gro; a seis de marzo de dos mil veinticuatro¹.

Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, que resuelve, desechar el juicio electoral local por haberse desistido la parte actora, y en consecuencia ordenar su archivo como asunto total y definitivamente concluido.

GLOSARIO

IEPCGRO: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Guerrero.

Acuerdo 52: Acuerdo 052/SE/21-07-2023, por el que se aprobó el anteproyecto del programa operativo anual, y del anteproyecto del presupuesto de ingresos y egresos, para el ejercicio fiscal 2024.

Congreso estatal: Honorable Congreso del Estado de Guerrero.

Constitución general: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitucional local: Constitución Política del Estado de Guerrero.

Decreto 680: Decreto 680 relativo al Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2024, emitido por el Honorable Congreso del Estado.

Ley de medios de impugnación: Ley número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

Ley electoral: Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Tribunal electoral: Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

SCJN: Suprema Corte de Justicia de la Nación.

¹ Las fechas que enseguida se mencionan corresponden al año 2024, salvo mención expresa.

TEPJF: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

RESULTANDO:

I. Antecedentes. De la narración de hechos que hace la promovente en su escrito de demanda, así como de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

A. PROPUESTA DE PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

1. Anteproyecto de presupuesto. El veintiuno de julio, el Consejo General del IEPCGRO, aprobó el acuerdo 052/SE/21-07-2023, por el que se aprobó el anteproyecto del programa operativo anual, y del anteproyecto del presupuesto de ingresos y egresos, para el ejercicio fiscal 2024, por la cantidad de **\$695,543,148.95 (seiscientos noventa y cinco millones quinientos cuarenta y tres mil ciento cuarenta y ocho pesos 95/100 m.n.).**

2

2. Remisión del proyecto de presupuesto. Mediante oficio número 917 de fecha veintiuno de julio, el IEPCGRO a través de la consejera presidenta remitió el proyecto de presupuesto de ingreso y egresos para el ejercicio fiscal 2024, a la Maestra Evelyn Cecilia Salgado Pineda, Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero.

3. Presentación de iniciativa con proyecto de decreto al H. Congreso del Estado de Guerrero. Del informe justificado la responsable manifiesta que con fecha diecisiete de octubre, el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado tomó conocimiento de que el Gobierno del Estado a través de la C. Gobernadora, presentó como propuesta de presupuesto para el ejercicio fiscal 2024 correspondiente al IEPCGRO, por un monto total de **\$393,120,000.00 (trescientos noventa y tres millones ciento veinte mil pesos 00/100 m.n.).**

4. Anteproyecto de presupuesto remitido al Congreso Estatal. Mediante oficio de fecha veinticuatro de octubre, el IEPCGRO remite a la Ciudadana Diputada Leticia Mosso Hernández, Presidenta de la Mesa Directiva de la LXII Legislatura del Congreso del Estado, el acuerdo 52 por el que se aprobó el anteproyecto del programa operativo anual, y del anteproyecto del presupuesto de ingresos y egresos, para el ejercicio fiscal 2024.

5. Aprobación del presupuesto de egresos del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024. El veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el Decreto número 680 relativo al Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024, en donde el H. Congreso del Estado aprobó el presupuesto para el IEPCGRO por la cantidad de **\$393,120,000.00 (trescientos noventa y tres millones ciento veinte mil pesos 00/100 m.n.).**

3

B. JUICIO ELECTORAL LOCAL.

1. Juicio Electoral Local. Inconforme con el Decreto 680, relativo al Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2024, emitido por el Honorable Congreso del Estado, la Ciudadana Luz Fabiola Matildes Gama, en su carácter de Consejera Presidenta del IEPCGRO, interpuso Juicio Electoral Local, el día tres de enero del año dos mil veinticuatro, a fin de controvertir el decreto antes precisado.

2. Integración, registro y turno. Mediante acuerdo de fecha tres de enero del año dos mil veinticuatro, la Magistrada Presidenta de este Tribunal, Evelyn Rodríguez Xinol, ordenó integrar, registrar y turnar el expediente **TEE/JEL/001/2024**, a la ponencia II de la titularidad del magistrado **José Inés Betancourt Salgado**, lo que tuvo lugar mediante oficio PLE-020/2024² de la misma fecha, a efecto de que proveyera lo conducente.

² Visto a foja 358, recibido en esta ponencia el día cuatro de enero del dos mil veinticuatro a las nueve horas con dos minutos.

3. Recepción en ponencia y remisión a la Autoridad Responsable. El cinco de enero del año en curso, el magistrado ponente, emitió acuerdo por el cual tuvo por recibido el expediente de mérito, y toda vez que el medio de impugnación se presentó directamente ante oficialía de partes de este Tribunal y no ante la autoridad señalada como responsable, se ordenó remitir copias certificadas del expediente original, al H. Congreso del Estado de Guerrero, para dar cumplimiento al trámite legal de tramitación que le imponen los artículos 21, 22 y 23 de la Ley de medios de impugnación.

4. Trámite. Aviso, publicación y remisión del Juicio Electoral Ciudadano. La autoridad responsable dio cumplimiento al trámite establecido en los artículos 21, 22 y 23 de la Ley Medios de Impugnación, remitiendo a este Órgano Jurisdiccional, mediante oficio número DAJ/003/2024³ de fecha doce de enero de dos mil veinticuatro, el trámite llevado a cabo y anexos, así como Informe Circunstanciado⁴ correspondiente, que compone el Juicio Electoral Local, interpuesto por la Presidenta del IEPCGRO.

4

5. Requerimiento y vista. Mediante proveído de fecha quince de enero de dos mil veinticuatro, se le requirió al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, diversas documentales en copias certificadas, además se consideró dar vista a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, del escrito inicial de demanda, para que manifestara lo que a su derecho o interés convenga respecto del acto que se le reclama⁵.

6. Desahogo de vista. Por dos escritos, de fechas veintidós⁶ y veintitrés⁷ de enero del año en curso, signados por el Ciudadano Raymundo Segura Estrada, en su carácter de titular de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, desahogó la vista

³ Visto a foja 662 recibido en esta ponencia el día doce de enero de dos mil veinticuatro a las trece horas con veintisiete minutos.

⁴ Visto a fojas 663 a 680.

⁵ Vistos a foja 869.

⁶ Visto a foja 1036.

⁷ Visto a foja 1042.

otorgada en el numeral anterior, manifestando lo que, a su juicio conviene a la institución gubernamental que representa.

7. Requerimiento y vista. Mediante proveído de fecha veinticinco de enero de dos mil veinticuatro, se le requirió al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, diversas documentales en copias certificadas, además se consideró dar vista a la parte actora de todas y cada una de las actuaciones que remite la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, para que manifestara lo que a su derecho o interés convenga respecto del acto que se le reclama.

8. Cumplimiento de requerimiento y desahogo de vista. Mediante proveído de fecha doce de febrero, se tuvo por cumplido en tiempo y forma el requerimiento ordenado a la autoridad responsable y a la parte actora por desahogado de forma extemporánea la vista otorgada.

5

9. Escrito de desistimiento. El veintiséis de febrero se presentó ante la Oficialía de Partes, escrito signado por la Consejera Presidenta del IEPCGRO, mediante el cual manifiesta su voluntad de desistirse de la demanda del Juicio Electoral Local, del cual tomó conocimiento el magistrado instructor, el veintiséis de febrero, por lo que fijó fecha y hora para que tenga verificativo su ratificación.

10. Recepción de Convenio de Apoyo Financiero. Por acuerdo de fecha primero de marzo del año en curso, el Magistrado Ponente tuvo por recibido el Convenio de apoyo financiero que celebraron por una parte el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, representada por el ciudadano Raymundo Segura Estrada, Secretario de Finanzas y Administración, y por otra parte, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, representada por la ciudadana Luz Fabiola Matildes Gama, actora en el presente juicio electoral local.

11. Comparecencia de ratificación de escrito de desistimiento. El veintinueve de febrero, la parte actora compareció personalmente en la

Ponencia del Magistrado José Inés Betancourt Salgado, ratificando su voluntad de desistirse del juicio electoral local, levantándose el acta de comparecencia respectiva y ordenándose formular el proyecto de resolución que en derecho corresponda, mismo que fue formulado al tenor de los siguientes.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Jurisdicción y competencia. Este Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, tiene jurisdicción y competencia para conocer y resolver el presente Juicio Electoral Local, toda vez que la promovente impugna el Decreto 680 relativo al Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2024, por el cual se aprueba la asignación presupuestal IEPCGRO.

6

Por lo tanto, es competente para resolver el presente asunto, en función de lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, incisos b), c) y l), de la Constitución General; 132, 133 y 134 fracción XIII de la Constitución Local; 1, 3, 4 y 5 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de esta entidad federativa; 2, 4 fracción I, de la Ley de medios de impugnación, así como en el acuerdo 07: TEEGRO-PLE-14-02/2020, mediante el que se aprueba la integración del Juicio Electoral Local, por tratarse de un medio de impugnación que controvierte un acto que incide en el actual proceso electoral, pero no se encuadra en ninguno de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia.

Al efecto, se debe precisar que, en el caso, la Ley de medios de impugnación, no prevé expresamente la posibilidad de defensa contra este tipo de determinaciones dictadas por la autoridad responsable, pero que su naturaleza atañe a la materia electoral.

Sin embargo, la Máxima Autoridad Electoral en el país ha establecido que en aquellos casos donde la normatividad electoral local no contempla una vía idónea para controvertir ciertos actos o resoluciones, como es el caso que nos ocupa, se debe de implementar un medio sencillo y acorde al

mismo, en el que se observen las formalidades esenciales del procedimiento y resolución del asunto.

Tal razonamiento se encuentra contenido en la **Jurisprudencia 14/2014** de rubro: "**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. ANTE SU FALTA DE PREVISIÓN EN LA NORMATIVIDAD LOCAL, LA AUTORIDAD ELECTORAL ESTATAL O DEL DISTRITO FEDERAL COMPETENTE DEBE IMPLEMENTAR UN PROCEDIMIENTO IDÓNEO**"⁸

En este contexto, es pertinente concluir que, la competencia de este Tribunal Electoral, si bien se da, de acuerdo con el ámbito constitucional, puesto que se encuentra facultado para conocer de los diversos medios de impugnación relacionados con la materia electoral; es cierto también, que el Juicio Electoral Local se trata de un medio de impugnación de carácter excepcional, pero que se encuentra sujeto a las mismas reglas comunes del procedimiento que se contemplan en los demás medios de impugnación existente en la Ley de medios de impugnación, es decir, su procedencia se encuentra sujeta a condiciones especiales, en este caso a la posible vulneración normativa por la aprobación del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2024 aprobado al IEPCGRO.

7

Tales consideraciones se robustecen con el criterio del TEPJF sostenido en la tesis bajo el rubro: **ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES. EL RESPETO A LA AUTONOMÍA DE GESTIÓN PRESUPUESTAL GARANTIZA LA INDEPENDENCIA DE LA FUNCIÓN ELECTORAL (LEGISLACIÓN DE VERACRUZ)**⁹, el cual tuvo como origen

⁸ Consultable en el "Ius Electoral" de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consultada el día 28 de enero del año 2023 en la liga <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/>

⁹ Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Ius Electoral, consultada en el portal de internet el día 7 de febrero de 2024, la siguiente TESIS XV/2017, bajo el Rubro "**ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES. EL RESPETO A LA AUTONOMÍA DE GESTIÓN PRESUPUESTAL GARANTIZA LA INDEPENDENCIA DE LA FUNCIÓN ELECTORAL (LEGISLACIÓN DE VERACRUZ)**".- De la interpretación de los artículos [41](#), [Base V](#), [Apartados A, y C](#), [116 fracción IV](#), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; [154](#), [158](#), [159](#) del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y [111](#), [fracción VIII](#), del Código Electoral de esa entidad federativa, se desprende que la autonomía de la gestión presupuestal de los organismos públicos locales electorales debe regir como principio fundamental para hacer efectiva la independencia de su función, de tal forma que la obtención de recursos se realice únicamente de conformidad con los mecanismos normativos establecidos, sin sujetarse a limitaciones de otros poderes al no existir disposición jurídica que permita al ejecutivo del Estado

el Juicio Electoral identificado con el número SUP-JE-108/2016, y que en dicho precedente se estableció que la autonomía de la gestión presupuestal de los organismos públicos locales electorales debe regir como principio fundamental la independencia de su función, lo cual se logra al dotarles, a través del presupuesto de egresos, recursos públicos necesarios para el desarrollo de sus funciones, por tanto, al ser un referente de estudio de una controversia similar, como se insiste, este órgano jurisdiccional es competente para resolver.

SEGUNDO. Improcedencia. Este Tribunal Electoral estima que, la demanda del juicio electoral local, debe desecharse de plano porque se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 14, fracción I en relación con el artículo 15, fracción I de la Ley de Medios de Impugnación, debido a que la parte actora presentó un escrito de desistimiento que posteriormente fue ratificado ante la ponencia instructora.

8

Al respecto, el artículo 12 de la Ley de Medios de Impugnación, precisa que para estar en aptitud de emitir resolución respecto del fondo de una controversia, **es indispensable que la parte agraviada**, además de promover el juicio de que se trate, de seguimiento a la acción, por lo que es un presupuesto imprescindible de procedencia que, exprese de manera fehaciente su voluntad de someter a la jurisdicción del Tribunal Electoral el conocimiento y resolución de la controversia, situación que en el caso concreto, se vio interrumpida con la manifestación expresa de la voluntad de no continuar con la demanda por parte de quien la suscribe.

En esa tesitura, el artículo 14, fracción I de la Ley de Medios de Impugnación establece que los medios de impugnación se desecharan **cuando su notoria improcedencia derive de las disposiciones** de esa Ley.

apartarse de la propuesta original del proyecto de presupuesto de egreso presentado por el organismo electoral. Lo anterior, en razón de que la Constitución Federal ordena a los poderes estatales garantizar las condiciones necesarias a fin de que los órganos públicos electorales estatales rijan su actuar con independencia, lo que se logra al dotarles, a través del presupuesto de egresos, de recursos públicos necesarios para su adecuada función.

Por otra parte, el artículo 15, fracción I de la precitada Ley, establece que procederá el desechamiento o sobreseimiento, **si el promovente se desiste expresamente por escrito**, para lo cual deberá ser ratificado ante esta autoridad jurisdiccional, con el apercibimiento que, en caso de no hacerlo se resolverá en plenitud de jurisdicción.

Entendiéndose que, procederá el sobreseimiento cuando se haya admitido a trámite el medio de impugnación de que se trate, y, cuando este no haya sido admitido, deberá desecharse.

En el presente asunto, la Consejera Presidenta del IEPCGRO, presento escrito de desistimiento el veintiséis de febrero, manifestando que por así convenir a los intereses del Instituto Electoral solicitaba el sobreseimiento del asunto, al respecto mediante acuerdo de veintiocho de febrero, el magistrado ponente acordó fecha y hora para levantar el acta de comparecencia correspondiente.

9

El veintinueve de febrero, la Consejera Presidenta del IEPCGRO, ratifico en todas y cada una de sus partes el escrito de veintiséis de febrero, manifestando que ya no deseaba someter a la jurisdicción del Tribunal el conocimiento y resolución de la controversia planteada, lo anterior por así convenir a los intereses de su representada y sin que mediara coacción alguna.

No pasa desapercibido por este Tribunal Electoral, que la actora en su escrito inicial de fecha tres de enero, refiere que el Decreto número 680 relativo al Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2024, aprobado por el Congreso del Estado de Guerrero, particularmente, argumenta la insuficiente asignación presupuestal que se realizó en el referido Decreto, en perjuicio del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, así como la actuación irregular e indebida de la persona titular del ejecutivo estatal al omitir remitir el anteproyecto de presupuesto de egresos del IPECGRO para el ejercicio fiscal 2024, aprobado por el Consejo General de ese Instituto, mediante Acuerdo 052/SE/21-07-2023, así como la modificación, reducción y remisión

de un diverso anteproyecto de presupuesto de egresos del IEPCGRO, para el ejercicio fiscal 2024, sin contar con facultades para ello, por tratarse del proyecto de presupuesto de un órgano autónomo.

Así las cosas, se estima que el desistimiento presentado por la Consejera Presidenta del Instituto Electoral, se perfecciona con la copia certificada presentada ante este Tribunal Electoral el veintiocho de febrero consistente en el Convenio de Apoyo Financiero con el encabezado siguiente:

“CONVENIO DE APOYO FINANCIERO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LOS CC. C.P.C. RAYMUNDO SEGURA ESTRADA, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, MTRO. RICARDO SALINAS MÉNDEZ, SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y LIC. PEDRO TORRES GONZÁLEZ, SUBSECRETARIO DE EGRESOS, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “LA SEFINA” Y POR LA OTRA PARTE, EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, REPRESENTADA POR LOS CC. MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA, PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ Y ALEJANDRA SANDOVAL CATALÁN, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERA PRESIDENTE DEL IEPCGRO, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IEPCGRO Y DIRECTORA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN DE “EL IEPCGRO”, RESPECTIVAMENTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL IEPCGRO”, Y DE MANERA CONJUNTA SE LES DESIGNARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES;”

10

El documento anterior, tiene valor probatorio pleno respecto de su contenido, de conformidad a los artículos 18 y 20 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero, por tratarse de documental pública. Consistente en un convenio de carácter jurídico celebrado por las partes, es decir es un acuerdo de voluntad bilateral sobre una relación jurídica que en el caso se desprende, que han arribado a un acuerdo financiero para aumentar el presupuesto originalmente aprobado, lo anterior se señala en las cláusulas primera, segunda y décima segunda que señalan lo siguiente.

“ ...

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio tiene por objeto establecer la forma y términos para la transferencia, aplicación, destino, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia en el ejercicio de recursos extraordinarios que transferirá **“LA SEFINA”** a favor de **“EL IEPCGRO”** por única ocasión, como

apoyo extraordinario por concepto de complemento para sus gastos de operación en el ejercicio fiscal 2024 y los de organización del proceso electoral 2024.

SEGUNDA.- MONTO DE LOS RECURSOS.- “LA SEFINA” entregara a “**EL IEPCGRO**”, la cantidad de **\$159,643,730.98 (Ciento Cincuenta y Nueve Millones Seiscientos Cuarenta y Tres Mil Setecientos Treinta Pesos 98/100 M.N.)**, monto que será transferido de conformidad con la disponibilidad presupuestaria y/o financiera de los Recursos Estatales para el Ejercicio Fiscal 2024”.

“...

DÉCIMA SEGUNDA.- APOYOS REALIZADOS.- “**LAS PARTES**” están conformes en el monto que se pretende transferir a través del presente instrumento jurídico que nos ocupa a “**EL IEPCGRO**”, así como la transferencia realizada por la cantidad de **\$20,356,269.02 (Veinte Millones Trecientos Cincuenta y Seis Mil Doscientos Sesenta y Nueve Pesos 02/100 M.N.)**, a través del convenio de fecha 30 de enero del año 2024, se realizan a fin de complementar los gastos de operación de “**EL IEPCGRO**” en el ejercicio fiscal 2024 y los de organización del proceso electoral 2024, a fin de que se encuentre en condiciones de solventar dichos gastos.”

11

De lo anterior, se advierte que del convenio referido y celebrado el trece de febrero del año en curso, se desprenden montos con el fin de complementar los gastos del IEPCGRO para la organización del proceso electoral 2024, además se hace referencia sobre la existencia de un convenio adicional de fecha treinta de enero que complementa el ahora analizado en esta sentencia.

En conclusión, existe la certeza que la parte actora ha llegado a un acuerdo de carácter financiero con el Gobierno del Estado, representado a través de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, quien es la facultada para distribuir los recursos económicos para los órganos autónomos.

Por tanto, en razón de que el juicio electoral local no fue admitido lo procedente es desecharlo de plano, al actualizarse la causal de improcedencia prevista en los artículos 12, 14, fracción I y 15, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

ÚNICO. Se **desecha** el juicio electoral local de clave TEE/JEL/001/2024, de conformidad con los motivos y fundamentos del presente fallo.

NOTIFÍQUESE por oficio a la Presidencia del IEPCGRO y al Honorable Congreso del Estado; y **por estrados** al público en general, así como a los demás interesados de conformidad en los artículos 31, 32 y 33 de la Ley de Medios de Impugnación.

Así por unanimidad de votos, lo acordaron y firmaron las magistradas y el magistrado integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, fungiendo como ponente el Magistrado José Inés Betancourt Salgado, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe. 12

HILDA ROSA DELGADO BRITO¹⁰
MAGISTRADA PRESIDENTA

JOSÉ INÉS BETANCOURT SALGADO
MAGISTRADO

ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
MAGISTRADA

ALEJANDRO PAUL HERNÁNDEZ NARANJO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.

¹⁰ De conformidad al ACUERDO 15: TEEG RO-PLE-10-10/2022.